

### **RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTRATO DE SEGURO**

Para atender a la sugerencia de dar cuenta de alguna cuestión pendiente en materia de responsabilidad de la Administración y contrato de seguro, partimos de dar por superada su admisibilidad, si bien subsisten numerosos problemas en torno a la cobertura, responsabilidad objetiva/culpa del asegurado, régimen de la acción directa, condición de asegurado en la Administración o del funcionario o dependiente, el dolo y la culpa grave de estos, su uso en la Administración Local, la gestión y liquidación del siniestro, etc.

Todos ellos son trascendentes y requieren solución.

Pero hay un hecho "menor" que dificulta que el perjudicado aproveche la existencia del seguro, y negocie con la aseguradora, como preparación alternativa a una posible acción directa, la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración se determina por un procedimiento administrativo en cuya regulación no tiene trascendencia el seguro.

De hecho es fácil seguir en los procedimientos "ad hoc" cómo, durante su instrucción, se da conocimiento del siniestro a la aseguradora, y la contestación de ésta "normalmente" "influye" en la estimación de la reclamación, en la elaboración de una propuesta de terminación convencional, o en propiciar un acuerdo entre la compañía aseguradora y el perjudicado seguido de un desistimiento de este último.

Pero la "intermediación" de la instrucción del expediente reduce considerablemente la comunicación del perjudicado y la aseguradora y ello priva en ocasiones a éste de la inmediatez del contacto, tan útil para la negociación. También para la Administración, se reduce la eficacia del seguro pues en caso de acuerdo aseguradora-perjudicado el desistimiento de éste abreviaría el procedimiento.

La razón de tales inconvenientes, o disfunciones, se halla en la falta de adecuación del régimen del Contrato y también en la "ignorancia" de su existencia en la ley 30/92 al regular el procedimiento, para exigir la responsabilidad de la Administración.

Sin perjuicio de la necesidad de una armonización de los regímenes sustantivos, nos permitimos sugerir que una sencilla norma de procedimiento podría facilitar "legalmente" el proceso negociador, sin perjuicio de conservar las garantías para Administración y perjudicado.

Bastaría para ello imponer, incluso por vía reglamentaria, que la existencia del contrato de seguro obliga a la Administración a comunicar al perjudicado la

existencia del contrato (art. 76 in fine de la Ley del Contrato de Seguro), y determinar las consecuencias del inicio de la negociación sobre el procedimiento, y el modo en que la negociación y el posible acuerdo pueden afectar al procedimiento.

Cómo hacerlo requiere un tratamiento más extenso. Simplemente queremos poner el acento en la utilidad de la negociación directa con conservación de las garantías de administrado y Administración y la oportunidad de potenciarla.

Vicente Cuñat Edo  
Catedrático de Derecho Mercantil

## .....TEMAS DE ACTUALIDAD

### **1. LAS REPERCUSIONES DE LA CRISIS FINANCIERA Y ECONÓMICA EN EL SEGURO ESPAÑOL**

Las declaraciones de organismos oficiales y personalidades insisten sobre el hecho de que el sector asegurador, el español al menos, es radicalmente diferente al sector financiero y no queda afectado por la crisis que vivimos en estos momentos. Estas declaraciones tratan de contrarrestar un cierto pesimismo respecto al futuro, ya que la previsible reducción de la renta familiar disponible puede llevar a rescindir pólizas o a la no contratación de nuevo negocio, entre otros aspectos.

Según Hacienda la exposición a los productos contaminados es de solo el 0,2 %. Por otro lado, las reservas o provisiones técnicas justifican la solvencia del sector asegurador, con un margen de solvencia muy bien dotado. El mayor peso de las inversiones de las aseguradoras está en renta fija, no llegando la inversión en renta variable a un 6 %.

Fuera de nuestras fronteras, la crisis se ha cebado con fuerza en el sector asegurador y reasegurador, especialmente en el gigante mundial norteamericano AIG. El gobierno norteamericano ha tenido que echar un cable mediante una línea de crédito a dos años por valor de 85.000 millones de dólares y el programa de "Securities Lending" por valor de 37.800 millones de dólares concertado con el Banco de la Reserva Federal de Nueva York

Es sorprendente que la entidad aseguradora pasó de un momento a otro de tener la triple AAA a estar situada al borde de la bancarrota, lo que nos da una idea de cómo operan las agencias de calificación.

La exposición de AIG a las hipotecas subprime era del 16.31 % de sus activos, porcentaje mucho más elevado que el de cualquier otro asegurador. El número de demandas presentadas contra empresas y particulares puede suponer pérdidas muy considerables para el sector asegurador. Ciertos estudios (Willis Group Holdings y Guy Carpenter, corredores) sugieren pérdidas del sector asegurador que superarían los 3.000 millones de dólares.

La ayuda masiva a la aseguradora tiene su justificación en su influencia mundial, es decir en la participación de la misma, a nivel global, en todas las clases de seguros pero especialmente en los de workers' compensation, D& O y los seguros de aviación, la mayoría controlados en USA por AIG.

Aún no se sabe, aunque se barrunta, cuál será la incidencia de la crisis, ya que la descapitalización, las insolvencias o las crisis empresariales en general pueden dar lugar a supuestos de responsabilidad civil. Las coberturas principalmente afectadas



serán las de administradores sociales (D& O), auditores y, muy en especial, entidades dedicadas a la calificación de riesgos/créditos que han fallado de manera estrepitosa.

Edmund S. Phelps, Premio Nóbel de Economía en el 2006, en unas declaraciones recientes al semanario alemán "Der Spiegel", reproducidas por El País del 16 de noviembre de 2008, indicaba que " los bancos estadounidenses compraban hipotecas y las empaquetaban como valores con garantía que luego se exportaban al extranjero en grandes cantidades y eran sobrevaloradas por las entidades que los adquirían. Las agencias de calificación de riesgos fueron en gran parte cómplices de esta sobrevaloración".

La declaración de la Cumbre de Washington, del 15 de noviembre de este año, habla claramente de los actores del mercado que buscaron rentabilidades más altas "sin una evaluación adecuada de los riesgos y fracasaron al ejercer la adecuada diligencia debida". La Declaración habla también de "las poco sólidas prácticas de gestión de riesgo", de los "complejos y opacos productos financieros" así como de la incompetencia de autoridades, reguladores y supervisores que " no apreciaron ni advirtieron adecuadamente de los riesgos que se creaban en los mercados financieros" etc.

Este panorama puede tener influencia económica y jurídica en el sector asegurador español a medio plazo, dada la dependencia de nuestro sector con el extranjero (participaciones de compañías extranjeras, mercado de reaseguro, eventual descubrimiento de más productos contaminados) y de la propia evolución de ciertos riesgos relacionados con valores, con inmobiliarias etc. Según últimas informaciones, se están disparando las indemnizaciones de los seguros de protección de pagos.

La situación es preocupante. De ahí que el Comité Europeo de Seguros (CEA), con fecha 14 de noviembre de 2008, haya publicado una nota de prensa indicando la capacidad de la industria del seguro europeo para adaptarse o resistir a los shocks que nos proporciona el sistema global financiero. El Comité lanza ocho mensajes clave referentes a la fuerte posición con que el sector asegurador tiene frente a la crisis, al hecho de que el modelo de la industria del seguro difiere sustancialmente de el de otros proveedores de servicios financieros, a que Solvencia II proporcionará a aseguradores y supervisiones mejores instrumentos para resistir las crisis financieras, a que la convulsión financiera demuestra la necesidad de una apropiada supervisión de las instituciones financieras a nivel de grupo, a que la gerencia de riesgos debería se desarrollada y fortalecida en todas las instituciones financieras etc.

## **2. EL CAMBIO CLIMÁTICO**

La NAIC ( National Association of Insurance Commisioners ) aprobó este verano, en su encuentro nacional, un Libro Blanco sobre " el impacto potencial del cambio climático sobre la regulación del seguro"; el citado documento trata de la implicaciones y oportunidades para el sector asegurador derivadas del cambio climático y considera los retos que resultan para el seguro de patrimoniales; interesante es que también se ocupa de dilucidar el papel del gobierno y de la propia NAIC respecto a los efectos que puede producir dicho cambio en los seguros patrimoniales de responsabilidad civil y de vida y salud; así mismo está elaborando una propuesta que expone las exigencias de revelación (disclosure) por parte de los aseguradores respecto al cambio climático al que se enfrentan. Dicha propuesta podría entrar en vigor al inicio del año próximo.

### **3. DISCUSIONES SOBRE LA REFORMA DE LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO**

En el X Congreso de Responsabilidad Civil y Seguro, organizado por INESE en Madrid los días 30 y 31 de octubre de 2008, Sergio Álvarez, Subdirector General de Política Legislativa de la DGSFP, expuso algunas cuestiones fundamentales de la reforma de la Ley de Contrato de Seguro que se está gestando en estos momentos. Dichas cuestiones afectarían a unas posibles normas más detalladas sobre la redacción de las cláusulas del contrato, que deberían ser fácilmente comprensibles, a las condiciones generales y a su control, a la introducción de la categoría de cláusulas abusivas y sus efectos, con desaparición a la referencia a cláusulas lesivas, a la simplificación general del procedimiento en la mora del asegurador (fecha de inicio del cómputo, causa de la generación de los intereses moratorios, intereses aplicables, consignación judicial).

Respecto al seguro de responsabilidad civil, las ideas de reforma se centran en la delimitación temporal (reconsideración de la redacción del párrafo segundo del art. 73 a efectos de su simplificación, si bien manteniendo su finalidad), en la delimitación cuantitativa (límites por siniestro, por víctima), en la dirección jurídica (aclarando que el importe de los gastos no forma parte de la suma asegurada), en la supresión del art. 75 relativa a la obligación del seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de determinadas actividades, en el mantenimiento de la generalización de la acción directa a todos los seguros de responsabilidad civil, como derecho propio del asegurado, así como su inmunidad a las excepciones del asegurador contra el asegurado, si bien con sistematización de las excepciones oponibles al perjudicado por el asegurador etc.

### **4. LA REFORMA DEL SISTEMA PARA LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN (BAREMO)**

Sobre la citada reforma se viene hablando con una cierta frecuencia, en especial desde la publicación de la 5ª Directiva y el establecimiento del nuevo sistema de límites de cobertura del aseguramiento obligatorio establecido por la Ley 21/2007.

Existe ya suficiente experiencia en la aplicación del sistema derivada de la doctrina de los tribunales y de tomas de posición doctrinales que enriquecen el trasfondo de la reforma.

La reforma no es fácil, pues tiene que tener en cuenta una serie de aspectos jurídicos, económicos y técnicos junto con la consideración de las consecuencias económicas que la modificación del sistema puede acarrear.

Las reflexiones en torno a la reforma se pueden centrar en:

1. si existe o no una necesidad, legal o funcional de reforma del Baremo.
2. Justificación de la reforma: con independencia de la necesidad o no legislativa, la reforma se podría justificar
  - por una reparación de la víctima más acorde con la realidad
  - por el excesivo margen existente entre las cantidades actualmente aplicadas y los nuevos límites de cobertura

- por la perplejidad del ciudadano ante la paradoja que supone el incremento extraordinario de los límites de cobertura globales sin cambiar los importes económicos previstos para cada caso concreto
- por el descenso evidente de la siniestralidad que se podría aplicar, sin incrementar las primas, a un aumento de determinadas partidas
- por las limitaciones y lagunas existentes

### 3. Alcance de la reforma

Existen tres grados relativos a la reforma. El primero, de carácter cuantitativo, consistiría en incrementar los diferentes importes indemnizatorios; el segundo se centraría, junto a la actualización de los importes económicos, en una revisión a fondo de la estructura, criterios, categorías y conceptos; el tercer grado consistiría en diseñar un baremo prácticamente nuevo.

La tendencia se inclina por el grado intermedio o segundo. En este habría que considerar también modificaciones referentes al sistema actual de valoración de secuelas, que dificulta una correcta distribución ponderativa de la gravedad de los resultados con respecto a los criterios de proporcionalidad o bien reflexionar sobre la conveniencia de utilizar criterios más actuales basados en el predominio de una clasificación por aparatos o sistema frente a la distribución anatómica por secuelas (cabeza, tronco y extremidades) o sobre el estudio de las funciones sinérgicas junto con el cuestionamiento de la fórmula reductora aplicable a los supuestos de acumulación de invalideces múltiples.

4. Universalización del baremo: extensión del mismo a todos los daños personales ocasionados en cualquier ámbito de la responsabilidad civil, avalada por la práctica de los tribunales en casos distintos a accidentes de circulación

## 5. REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

La DGSFP ha incluido en su página web un documento de 28 páginas, en el que el órgano de control incluye sus respuestas y consideraciones a las consultas efectuadas en relación a la interpretación de las últimas modificaciones introducidas por la normativa de planes y fondos de pensiones.

El Reglamento de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, fue modificado por el Real Decreto 1684/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones y el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con trabajadores y beneficiarios aprobado por el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre.

Por otro lado, con fecha 21 de febrero de 2008 se publicó la Orden EHA/407/2008 de 7 de febrero, por la que se desarrolla la normativa de planes y fondos de pensiones en materia financiero-actuarial, del régimen de las inversiones de procedimientos registrales.

Como consecuencia de la entrada en vigor de dicha normativa, se han planteado en este Centro Directivo una serie de consultas relativas a la interpretación de las modificaciones introducidas por la normativa citada.

## ASAMBLEA DE SEAIDA CATALUNYA

El día 20 de noviembre se ha celebrado la Asamblea General Ordinaria de SEAIDA-CATALUNYA, en el Salón de Actos de UCEAC (unión territorial de las aseguradoras catalanas), bajo la Presidencia de Dña. Isabel Martínez, Presidenta de SEAIDA-CATALUNYA y la asistencia del Secretario General de SEAIDA, Joaquín Alarcón, entre otros. Asistieron más de cincuenta personas

En el acto de la Asamblea se acordó lo siguiente:

-Ratificación de los miembros del Consejo de Directivo y ampliación con tres miembros más (Montserrat Guillem Estany, Rafael Arenas García y Julia Soler)

-Asimismo, los dos primeros encabezarán las comisiones de nueva creación sobre "Técnica aseguradora" y "Derecho internacional del seguro comunitario", respectivamente.

-La Comisión de Derecho marítimo, que encabeza Eliseo Sierra pasa a red denominarse "Comisión de Derecho Marítimo y Transporte".

-Dña. Isabel Martínez, reiteró la propuesta del Dr. Eliseo Sierra como representante de SEAIDA en el Grupo de Trabajo Internacional sobre seguro marítimo, presidida por el profesor Robert Coch, propuesta que fue aceptada

-En su informe se refirió también, que en enero 2008, se llevó a cabo una conferencia sobre el anteproyecto de reforma de la Ley de Contrato de Seguro, en el que fue ponente el Vicepresidente de SEAIDA-CATALUNYA, Prof. José María Mayor e invitado el Magistrado de la Audiencia Provincial de Barcelona, Juan Francisco Garnica

-En breve se publicarán las conclusiones sobre "La naturaleza jurídica del seguro de transporte terrestre de mercancías contratado por el porteador", desarrollado por la Comisión de Derecho Marítimo.

El Secretario General de SEAIDA, Sr. Alarcón, informó sobre las actividades y proyectos en marcha (reforma de la LCS, del Baremo, Grupo Nuevas Tecnologías, Prevención y seguro, Congreso sobre las repercusiones de Roma I y Roma II en las pólizas con elemento internacional, Congresos de Budapest, Montevideo y París etc.

A continuación tuvo lugar una conferencia del Vicepresidente de SEAIDA-CATALUNYA, D. Juan Antonio Xiol Quinglés que trató sobre "La oferta y la respuesta motivada en el nuevo reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

Resumen de la exposición:

El día 13 de agosto de 2007 entró en vigor la modificación de los artículos 7, 9 y 13 de la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor que venía obligada la Directiva 2005/14/CE del Parlamento y del Consejo que obligaba a hacer extensivo a todos los siniestros, el régimen de oferta y respuesta motivadas que ya se había establecido en una anterior directiva para los siniestros ocurridos en país distinto del de residencia de los perjudicados.

Este nuevo régimen de oferta y respuesta motivada viene a sustituir la obligación de las aseguradoras de consignar, avalar o pagar, en el plazo de tres meses desde la fecha del siniestro, las indemnizaciones debidas a los perjudicados por la obligación de presentar dentro del mismo plazo, a

contar desde la reclamación del perjudicado, una oferta motivada de indemnización en el caso de que la responsabilidad este determinada y el daño cuantificado o, en caso contrario, una respuesta motivada a la reclamación formulada por el perjudicado.

El establecimiento de esta obligación para los aseguradores viene acompañado en la Ley por la exigencia de una serie de requisitos de tipo formal para su validez que, en caso de incumplimiento, pueden dar lugar a la imposición de los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro.

Por si ello no fuera poco el día 13 de Octubre de 2008 ha entrado en vigor el nuevo Reglamento de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en el que se establecen nuevas condiciones de validez a la oferta y respuesta motivadas, creando un cúmulo de obligaciones a los aseguradores sin que quede claro en la Ley ni en el Reglamento si el incumplimiento de alguno de los requisitos de validez que se exigen para la validez de la oferta y respuesta motivada tendrán como consecuencia obligada la sanción de los intereses moratorios del artículo 20 de la Ley de Contratos de Seguro, que, en todo caso, de ser impuestos, se devengarán desde la fecha del siniestro.

Es por ello que, el análisis del nuevo régimen de la oferta y respuesta motivadas merece un riguroso análisis sobre las grandes dudas que plantea y cuya discusión podrá llevar a conclusiones sobre cómo afrontar esta nueva obligación de los aseguradores en aras a evitar la sanción en forma de intereses moratorios y, en su caso, proponer las oportunas modificaciones que comporten una mayor seguridad jurídica tanto para los aseguradores como para los perjudicados.

## .....**JURISPRUDENCIA**

### **Seguro obligatorio de responsabilidad civil : no es posible excluir de la indemnización el daño moral**

#### **CASO NGUYEN Tribunal de la EFTA. DOCE 275/08 de 16-octubre. SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA de 20 de junio de 2008. Cuestión prejudicial. Caso E-8/07.**

El Tribunal del EEE se pronuncia sobre el seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos a motor – (Directivas 72/166/CEE, 84/5/CEE y 90/232/CEE del Consejo) y el derecho a obtener una indemnización por el perjuicio no-económico (daño no patrimonial). Fija las condiciones de la responsabilidad del Estado por una violación suficientemente caracterizada de la norma comunitaria

La sentencia declara que: 1) no es compatible con la Primera, la Segunda ni la Tercera Directiva sobre seguros automóviles la exclusión del sistema de seguro obligatorio de Derecho interno, del derecho a la indemnización por daño moral (« dolor y sufrimiento »), dado que es una forma de responsabilidad civil y 2) la exclusión de la indemnización por daño moral (« dolor y sufrimiento »), de la cobertura del seguro obligatorio de Derecho interno constituye una infracción suficientemente caracterizada de la legislación del EEE para comprometer la responsabilidad del Estado.

COMENTARIO: El Tribunal del EEE tiene jurisdicción con respecto a los Estados de la EEE que son partes en el Acuerdo EEE (en la actualidad, Islandia, Liechtenstein y Noruega). La Corte es competente principalmente para hacer frente a las acciones por infracción interpuesta por el Órgano de Vigilancia en contra de un Estado de la EEE en lo que respecta a la ejecución, aplicación o interpretación de una norma del EEE, para la solución de controversias entre dos o más Estados de la EEE, por las apelaciones sobre las decisiones adoptadas por el Órgano de Vigilancia y para dar opiniones consultivas a los tribunales en los Estados de la EEE sobre la interpretación de las normas del EEE. Por lo tanto, la jurisdicción del Tribunal de la EFTA corresponde principalmente a la jurisdicción de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas en los Estados CE.

El Tribunal de la EFTA deja claramente sentado que la institución del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil debe garantizar en todos los Estados miembros del E.E.E. la reparación integral del daño causado al perjudicado,

sin que este derecho pueda verse cercenado por el alcance de la determinación que internamente se quiera atribuir al concepto de responsabilidad civil. No cabe que un Estado miembro cercene los derechos indemnizatorios de reparación integral del daño causado a la víctima o perjudicado mediante la introducción de exclusiones a la cobertura del seguro obligatorio basadas en el alcance o definición de la responsabilidad civil. Tampoco cabe amparar en el concepto de responsabilidad penal el desplazamiento de la obligación indemnizatoria del asegurador al culpable del daño en caso de dolo (acto intencional) o culpa grave, sin perjuicio de las acciones de regreso contra el culpable que el sistema de seguro pueda establecer a favor del asegurador. El derecho a la reparación integral del daño en todas las formas de compensación derivadas de la responsabilidad civil esta garantizado por las normas comunitarias y por tanto, los derechos nacionales deben igualmente garantizar su realidad y efectividad. El incumplimiento o la vulneración de estas normas, en la medida que constituyen una grave lesión, no solo de la legislación del EEE, sino una grave perjuicio para los particulares sobre su derecho a la reparación integral del daño sufrido en todas sus manifestaciones, genera, en favor de los mismos, un derecho a obtener directamente del Estado incumplidor la reparación negada por la ordenación normativa interna conculcadora de la norma Europea. La obligación del Estado incumplidor de indemnizar a la víctima cuyos derechos a la reparación integral del daño han sido desprotegidos legalmente es totalmente, además, absolutamente compatible con la sanción correspondiente a la violación de la norma comunitaria por las autoridades del EEE.

¿Cuáles son las posibles repercusiones que derivan del pronunciamiento del Tribunal del EEE en el Caso E-8/07 Nguyen? Sin duda alguna sería muy recomendable tener en cuenta el criterio del Tribunal de la EFTA a la hora de revisar nuestro sistema valorativo del daño corporal, en particular en temas como el lucro cesante, el catalogo de perjudicados, la limitación al derecho a la reparación de los gastos médicos futuros tras la consolidación de secuelas o curación o la suficiencia de los sistemas de dependencia y/o rehabilitación en grandes lesionados. También es muy dudosa la legalidad, a la luz de las Directivas, de las exclusiones de la cobertura de seguro en caso de dolo de primer grado, o las limitaciones introducidas por vía reglamentaria en el concepto de vehículos a motor o hecho de la circulación. ¿Bastará que los abogados invoquen esta jurisprudencia del Tribunal del EEE ante nuestros tribunales para que estos reconozcan que los derechos de los perjudicados a la reparación integral de sus daños no puede verse recortada por sistemas valorativos que redefinen el alcance y el concepto de la responsabilidad civil a espaldas del contenido de las Directivas de la UE en la materia? ¿El contenido de la sentencia del Tribunal de la EFTA confirma también plenamente el criterio previamente ya manifestado por el TJCE?

Mª José Fernández Martín. Noviembre 2008

## .....LEGISLACIÓN

### **INCORPORACIÓN AL DERECHO FRANCÉS E ITALIANO DE LA DIRECTIVA 2005/68/CE SOBRE REASEGURO**

El 13 de junio de 2008 Francia, mediante la Ordinance nº 2008-556, ha incorporado a su Derecho la Directiva citada, haciendo las modificaciones necesarias en su Código de Seguros.





Italia ha incorporado también la Directiva mediante el Decreto Legislativo nº 56, de 29 de febrero de 2008, que, a su vez, ha modificado el Código Italiano de Seguros de de septiembre de 2005.

En España, la Ley 13/2007, de 2 de julio, modificó el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados en materia de supervisión del reaseguro, incorporando al Derecho español aquellos aspectos de la Directiva 2005/68/ CE que requerían rango legal.

La Directiva comunitaria se extiende a las entidades reaseguradoras que realizan actividades exclusivamente de reaseguro, incluyendo a las "cautivas" así como a las actividades de reaseguro limitado ("finite reinsurance").

En el número 132 de la Revista Española de Seguros, de 2007, publicamos un excelente artículo de Raquel Bermejo Fernández sobre la implantación en España de la Directiva 2005/68/CE.

**Resolución de 20 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre obligaciones de información de las entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Previsión Asegurados**  
(BOE num.260, 28 de octubre 2008)

La presente Resolución entrará en vigor el 1 de abril de 2009. Dichas novedades hacen referencia, sobre todo, a la periodicidad y formas de suministrar información; en cuanto al contenido, se introduce información sobre la rentabilidad y su fórmula de cálculo.

**Real Decreto 1642/2008, de 10 de octubre, por el que se fijan los importes garantizados a que se refiere el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores**  
(BOE nº 246, 10 de octubre de 2008)

Los importes garantizados a que se refiere el artículo 7.1 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el artículo 6.1 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, quedan fijados en la cantidad de 100.000 euros.

**RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica la relación de centros sanitarios del sector privado y de las entidades aseguradoras que, junto con el Consorcio de Compensación de Seguros, han suscrito convenio para la asistencia a lesionados en accidentes de tráfico correspondiente a los años 2008 y 2009.**  
(BOE nº 273, 12 de noviembre de 2008)

**REAL DECRETO 1795/2008, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas sobre la cobertura de la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de los hidrocarburos para combustible de los buques.**  
(BOE nº 278, 18 de noviembre 2008)

Los propietarios inscritos de los buques superiores a 1000 toneladas de arqueo bruto tendrán que suscribir un seguro o una garantía financiera que cubra su responsabilidad, por los daños debidos a contaminación causada por hidrocarburos usados como combustible, y por los costes o daños ocasionados por todas las

medidas razonables que, con posterioridad a un suceso, tome cualquier persona, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños debidos a contaminación. El seguro o la garantía financiera cubrirán la responsabilidad civil del propietario inscrito del buque, en la forma y condiciones establecidas en el Convenio de Combustible de 2001, y por la cuantía en derechos especiales de giro exigible según el límite de responsabilidad del propietario del buque, calculado de acuerdo con lo previsto en el Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamación de derecho marítimo, 1996, enmendado, teniendo en cuenta el arqueo del buque. La duración del seguro o de la garantía financiera será por período de tiempo concreto no superior a un año y se entenderá siempre referida al horario de España peninsular.

**RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se modifica la de 27 de noviembre de 2006, por la que se aprueban los recargos en favor del Consorcio de Compensación de Seguros en materia de seguro de riesgos extraordinarios, a satisfacer obligatoriamente por los asegurados, la cláusula de cobertura a insertar en las pólizas de seguro ordinario y la información a facilitar por las entidades aseguradoras relativa a las pólizas incluidas en el régimen de cobertura de los riesgos extraordinarios.**

(BOE nº 280 de 20 de noviembre de 2008)

**REGLAMENTO (CE) N 1100/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2008 sobre la eliminación de controles practicados en las fronteras de los Estados miembros en el transporte por carretera y por vía navegable (Versión codificada) (Texto pertinente a efectos del EEE)** (DOUE L 304/63, 14 de noviembre 2008)

## .....OTRAS NOTICIAS

### **1. El seguro se compromete con las personas con discapacidad**

La asociación empresarial del seguro, UNESPA, ha aprobado la Guía de Buen Gobierno de las Entidades Aseguradoras en Materia de Discapacidad, por la que el sector promoverá medidas tendentes a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los seguros.

Alrededor de 3,5 millones de personas en España declaran algún tipo de discapacidad. Esta Guía de autorregulación se dirige, por tanto, a cerca de un 9% de la población española.

El reto del sector asegurador de cara al futuro es proveer una oferta de productos aseguradores que se ajuste en la mayor medida posible a las demandas de las personas con discapacidad y sus familias, mediante el desarrollo de soluciones adaptadas a dicho colectivo. La elaboración de una Guía de Buenas Prácticas de las Entidades Aseguradoras en materia de discapacidad, a las que las entidades se pueden adherir de manera voluntaria, puede ser un instrumento muy adecuado para ir dando pasos en la consecución de dicho objetivo.

## 2. El seguro crece un 6,3% en el tercer trimestre del 2008

Los ingresos por primas del seguro español se situaron en el tercer trimestre del año 2008 en 44.044 millones de euros, un 6,3% más que en el mismo periodo del año anterior, según las estimaciones realizadas por ICEA.

Los ingresos del seguro de vida han crecido un 10,9%, pero el ahorro gestionado por este seguro, registró una progresión del 1,7%, situándose en 135.955 millones de euros.

Dentro de los seguros generales (o ramos no vida), el que ha experimentado una evolución más positiva ha sido el de salud, con una evolución del 8,6%, seguido del multirriesgos, con un 8,0%.

En cuanto al seguro del automóvil, y en línea con el trimestre anterior, ha experimentado un descenso en su recaudación de primas del -0,9%, debido, entre otras razones, a los efectos de la crisis del automóvil en el sector asegurador.

En conjunto el seguro no vida creció un 2,9%

## 3. XIV Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio

El político, catedrático y abogado Joaquín Ruiz-Giménez recibió el día 13 de noviembre el "Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio" por su prestigio como jurista y su contribución a la sociedad española. El acto contó con la Presidencia de Honor de S.M. El Rey, Juan Carlos I, fue conducido por el presidente del Congreso de los Diputados, José Bono

Juan Luis Cebrián, consejero delegado de PRISA, fue el encargado de hacer una semblanza de la trayectoria del jurista, a quien definió como ejemplo de coherencia y honestidad política y hombre de pensamiento, diálogo y acción.

## .....CENTRO DE DOCUMENTACION

### *Nuevas adquisiciones*

#### **MONOGRAFÍAS**

**ALONSO FERNANDEZ, Andrés M.** Predicción de tablas de mortalidad dinámicas mediante un procedimiento bootstrap. Madrid. FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 231 págs. (Cuadernos de la Fundación nº 124). ISBN 978-84-9844-101-7

**ÁLVAREZ-RICO, Isabel.** La seguridad jurídica de las tecnologías de la información en el sector asegurador. Madrid. FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2008. 245 págs. (Cuadernos de la Fundación nº 125). ISBN 978-84-9844-102-4

**HARTEN, Carlos.** El deber de declaración de riesgo en el contrato de seguro. Exposición y crítica del modelo brasileño y estudio del derecho comparado. Salamanca. RATIO LEGIS, 2007. 153 págs. ISBN 978-84-935300-7-5

**MAPFRE.** La internacionalización de MAPFRE en Latinoamérica. 2008. 19 págs.

**NAVARRO LÉRIDA, Sagrario.** El proceso de Constitución de una Sociedad Europea Holding. Cizur Menor (NAVARRA) : Editorial Aranzadi, SA, 2008. 413 págs.



(Monografías de la Revista Aranzadi de Derecho de Sociedades nº 31). ISBN 978-84-8355-818-8

**OLIVEIRA, Arnaldo.** Seguro obrigatório de responsabilidade civil automóvel. Síntese das alterações de 2007 - DL 291/2007, 21 Ago.l. Coimbra. EDIÇÕES ALMEDINA SA, 2008. 187 págs. ISBN 978-972-40-3582-6

**PORTOLLANO DIEZ, Pedro.** El reaseguro: Nuevos pactos. Cizur Menor (NAVARRA). Editorial Aranzadi, SA, 2007. 278 págs. ISBN 978-84-470-2777-4

## ARTÍCULOS

### **Asociación española de abogados especializados en responsabilidad civil y seguro**

*Fascículo 27/2008*

Conducción sin carné -o licencia-, dolo y seguro.

José M<sup>a</sup> Hernández -Carrillo Fuentes

A vueltas con el nominalismo, el valorismo y el pago de intereses en el cálculo de indemnizaciones.

José Manuel López de la Serrana

Sobre la necesaria reforma del sistema legal valorativo.

Mariano Medina Crespo

### **Revista Española de Seguros**

*Fascículo 133-134 enero-junio 2008*

Nuevos enfoques de la responsabilidad y el seguro en el derecho aeronáutico. Págs. 176-178

David Díez Ramos

Centenario de la Ley de seguros de 1908 (I): la legislación sobre el sector asegurador en España. 1908-1935. Págs. 85-112

Esperanza Frax y M<sup>a</sup> Jesús Matilla

Borrador del Marco Común de Referencia en el contrato de seguro (PEICL). Pág. 144

Juan Bataller Grau y Paola N. Rodas Paredes

La activación de gastos en el Plan Contable de seguros. -- Enero-junio 2008. Pág. 128

José Luis Maestro Martínez

Sobre el resarcimiento de los días interoperatorios de baja en un supuesto de lesiones con secuelas. Comentario a STS (Sala 1<sup>a</sup>) de 7 de mayo de 2008. Págs. 181-188

Mariano Medina Crespo

Algunos aspectos de los contratos de prestación de servicios de distribución de seguros. Comentario a la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de 5 de noviembre 2007. Págs. 115-140

José María Muñoz Paredes

El régimen jurídico de la cesión de carteras de seguros de las mutualidades de Previsión Social. Págs. 9 - 49

M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Martínez

La gestión de los riesgos en la actividad agraria: los seguros agrarios. Págs. 51-84

Rafael Rojo Álvarez-Manzaneda

### **Anuario de Derecho marítimo**

*Fascículo 8 /1990*

La evolución de la excepción de incendio como causa de exoneración de la Responsabilidad del porteador marítimo. Págs. 165-210

Juan Carlos Sáenz García de Albizu

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación ([biblioteca@seaida.com](mailto:biblioteca@seaida.com))

